



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00379-00  
DEMANDANTE: SILVIA ISABEL SANCHEZ MENDOZA  
DEMANDADO: ISABEL MARIA PEREZ DE BARRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó oficiar a pagador. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, mediante escrito recibido por correo electrónico el día 14 de enero de 2021 proveniente de la dirección electrónica [silvi8716@hotmail.com](mailto:silvi8716@hotmail.com), la demandante SILVIA SÁNCHEZ MENDOZA solicitó oficiar a los pagadores de SECRETARIA DE EDUCACIÓN y FIDUPREVISORA toda vez que por error no se indicó la expresión “todos los emolumentos salariales” lo que conllevó a que no se efectuara pago por concepto de cesantías.

Pues bien, estudiado el proceso de marras, se tiene que actualmente el mismo se encuentra terminado por transacción por el monto de \$15.000.000, los cuales se están pagando todavía, aunado al hecho que tiene medida cautelar decretada en un 50% del salario legal vigente que devenga la demandada en su condición de Empleada y Pensionada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD y FIDUPREVISORA, respectivamente, discriminados así: 25% por concepto de cuota alimentaria (casilla 6) y 25% por concepto de ejecutivo (casilla 1), ello a favor de la demandante SILVIA ELENA SÁNCHEZ MENDOZA, sin embargo, se tiene que al momento de presentar el acuerdo conciliatorio el día 26 de noviembre de 2019, las partes estipularon:

*“1. [...] hemos acordado dar por terminado el proceso mediante Transacción, el cual versara por el reconocimiento y fijación de cuota alimentaria y el reconocimiento y pago de las cuotas dejadas de cancelar por parte de la parte demandada a su menor hijo, el cual tendrá las siguientes cláusulas.*

*2. Hemos acordado ampliar el monto del descuento decretado por su despacho el cual fue decretado mediante auto de fecha 12 de Agosto del 2019. En un porcentaje del CINCUENTA (50%) POR CIENTO del Salario o demás emolumentos y prestaciones sociales que devengue como empleado de la Secretaria de Educación Municipal de Soledad y Como Pensionada de la entidad Fiduciaria Previsora. El cual será distribuido de la siguiente manera.*

- *El valor correspondiente al VEINTICINCO (25%) por ciento, el cual tendría la destinación de cumplir con la cuota alimentaria con su menor hijo JUAN CAMILO BARRERA ORTEGA, a fin de obtener una digna sustancia del menor.*
  - *El valor correspondiente al VEINTICINCO (25%) por ciento, el cual tendría la destinación de cumplir con la cuota alimentaria dejada de cancelar por parte de la demandada con su menor hijo JUAN CAMILO BARRERA ORTEGA, a fin de obtener cumplir la obligación alimentaria y cubrir la obligación ejecutiva.*
- 3. La señora ISABEL PÉREZ DE BARRERA han acordado en Fijar el monto de Las cuotas Alimentarias atrasadas por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00) correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el pasado junio del 2019, hasta la fecha en que se apruebe el acuerdo conciliatorio. [...]” (Cursiva fuera de texto original)<sup>1</sup>*

Estudiado el escrito transcrito, se tiene que en efecto la parte demandante y demandada de común acuerdo solicitaron el aumento de la medida cautelar en cuantía del 50% del salario y demás emolumentos y prestaciones sociales que devengue la demandada como empleada de la Secretaría de Educación Municipal de Soledad y como pensionada de Fiduciaria Previsora, razón por la cual, asistiéndole razón a la solicitante, este Despacho, oficiosamente ordena corregir el numeral 3 del auto calendarado 29 de noviembre de 2019 y notificado por estado no. 188 de fecha 9 de diciembre de

<sup>1</sup> Visible a folio No. 17.



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00379-00  
DEMANDANTE: SILVIA ISABEL SANCHEZ MENDOZA  
DEMANDADO: ISABEL MARIA PEREZ DE BARRERA

2019 en el sentido en que se aumenta la medida cautelar decretada en un 50% del salario legal vigente que devenga la demandada en su condición de Empleada y Pensionada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD y FIDUPREVISORA, respectivamente, incluidos emolumentos embargables y demás prestaciones sociales, discriminados así: 25% por concepto de cuota alimentaria (debiendo ser consignados en casilla 6) y 25% por concepto de ejecutivo (debiendo ser consignados en casilla 1), ello a favor de la demandante SILVIA ELENA SÁNCHEZ MENDOZA, dineros que deberán ser consignados a nuestras ordenes en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se ordenará oficiar a los pagadores premencionados.

Lo anterior, de conformidad con la corrección de providencias, lo cual se encuentra estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. [...]” (Cursiva y negrita fuera de texto original)*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Corregir, de oficio, el numeral 3 del auto calendado 29 de noviembre de 2019 y notificado por estado no. 188 de fecha 9 de diciembre de 2019 en el sentido en que se aumenta la medida cautelar decretada en un 50% del salario legal vigente que devenga la demandada en su condición de Empleada y Pensionada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD y FIDUPREVISORA, respectivamente, incluidos emolumentos embargables y demás prestaciones sociales, discriminados así: 25% por concepto de cuota alimentaria (debiendo ser consignados en casilla 6) y 25% por concepto de ejecutivo (debiendo ser consignados en casilla 1), ello a favor de la demandante SILVIA ELENA SÁNCHEZ MENDOZA, dineros que deberán ser consignados a nuestras ordenes en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia.
2. Oficiar a los pagadores de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD y FIDUPREVISORA dando cuenta de la corrección sub examine.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 3 de fecha 25 de enero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00379-00  
DEMANDANTE: SILVIA ISABEL SANCHEZ MENDOZA  
DEMANDADO: ISABEL MARIA PEREZ DE BARRERA

Malambo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0091

Señor pagador  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD  
Sede Granabastos Km 4 prolongación Av. Murillo  
[tesoreria@soledad-atlantico.gov.co](mailto:tesoreria@soledad-atlantico.gov.co)  
Soledad - Atlántico

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00379-00  
DEMANDANTE: SILVIA ELENA SÁNCHEZ MENDOZA C.C. 1047336827  
DEMANDADO: ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA C.C. 22429287

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendaro 22 de enero de 2021, resolvió corregir providencia calendarada 29 de noviembre de 2019 en el sentido en que el aumento de la medida cautelar decretada en un 50% del salario legal vigente que devenga la demandada ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA en su condición de empleada de la Secretaría de Educación Municipal de Soledad, INCLUYE LOS EMOLUMENTOS EMBARGABLES Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES DEVENGADOS.

Se le aclara que el anterior porcentaje (50%) debe ser discriminado mensualmente así: 25% por concepto de cuota alimentaria (debiendo ser consignados en casilla 6) y 25% por concepto de ejecutivo (debiendo ser consignados en casilla 1), dineros que deberán ser consignados a nuestras ordenes en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia y a favor de la demandante Sra. SILVIA ELENA SÁNCHEZ MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía número 1047336827.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.





EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00379-00  
DEMANDANTE: SILVIA ISABEL SANCHEZ MENDOZA  
DEMANDADO: ISABEL MARIA PEREZ DE BARRERA

Malambo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0092

Señor pagador  
FIDUPREVISORA S.A.  
Calle 72 No. 10 - 03  
Bogotá D.C. – Cundinamarca  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00379-00  
DEMANDANTE: SILVIA ELENA SÁNCHEZ MENDOZA C.C. 1047336827  
DEMANDADO: ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA C.C. 22429287

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 22 de enero de 2021, resolvió corregir providencia calendarada 29 de noviembre de 2019 en el sentido en que el aumento de la medida cautelar decretada en un 50% del salario legal vigente que devenga la demandada ISABEL MARÍA PÉREZ DE BARRERA en su condición de pensionada de dicha entidad, **INCLUYE LOS EMOLUMENTOS EMBARGABLES Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES DEVENGADOS.**

Se le aclara que el anterior porcentaje (50%) debe ser discriminado mensualmente así: 25% por concepto de cuota alimentaria (debiendo ser consignados en casilla 6) y 25% por concepto de ejecutivo (debiendo ser consignados en casilla 1), dineros que deberán ser consignados a nuestras ordenes en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia y a favor de la demandante Sra. SILVIA ELENA SÁNCHEZ MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía número 1047336827.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

PIA Butez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

